



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "B"

Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil catorce (2014)

Magistrado Ponente: **Dr. CÉSAR PALOMINO CORTÉS**

REFERENCIAS:

Expediente No. : 2014-02019
Demandante : LUIS FERNANDO GÓMEZ GARCÍA
Demandada : NACIÓN - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Corresponde a la Sala decidir sobre la aprobación del acuerdo a que llegaron las partes convocante y convocada en la conciliación extrajudicial que celebraron ante la Procuraduría 146 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá, el 20 de marzo de 2014, en relación con el reconocimiento y pago de las diferencias debidas al actor por concepto de cesantías correspondientes al periodo en que prestó sus servicios en la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores, en los años 1991 a 2003, las cuales le fueron liquidadas con base en salarios distintos al que devengó.

ANTECEDENTES

1. El 30 de enero de 2014, LUIS FERNANDO GÓMEZ GARCÍA a través de apoderado judicial, presentó ante la Procuraduría General de la Nación solicitud de audiencia de conciliación prejudicial con citación a audiencia, al representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con el fin de obtener las siguientes pretensiones:
 - 1.1 Reliquidar las cesantía del señor LUIS FERNANDO GÓMEZ GARCÍA correspondientes al período comprendido entre el 18 de marzo de 1991 y el año 2003, con base en el salario realmente devengado durante ese tiempo cuando ejerció su cargo en el servicio exterior, es decir, el pagado en moneda extranjera de acuerdo con los valores certificados por la Coordinadora de Nómina y Prestaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores según Oficio GNP-1939-F a la tasa representativa del mercado de la época.
 - 1.2 De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 14 del Decreto 162 de 1969, pagar a la tasa del 2% mensual sobre la diferencia de capital generada entre lo efectivamente consignado y lo que debía consignarse con base en el salario real devengado por la funcionaria del Ministerio, durante el período comprendido entre el 18 de Marzo de 1991 y el año 2003, desde la fecha en que debió hacerse el traslado al Fondo Nacional de Ahorro hasta la fecha en la que se haga el pago efectivo a mi poderdante."
2. Los fundamentos de hecho expuestos por el apoderado del peticionario fueron, en resumen, los siguientes:
 - a. El señor LUIS FERNANDO GÓMEZ GARCÍA ingresó a laborar al servicio del Ministerio de Relaciones Exteriores el día 18 de marzo de 1991, fecha desde la cual ha permanecido vinculado a la entidad, desempeñando sus funciones tanto en la planta interna de la entidad como en la externa.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "B"



EXPEDIENTE No. 2014-02014

- b. Las liquidaciones de cesantías correspondientes a los años 1991 a 2003, fueron realizadas con base en un salario que no correspondía a lo realmente devengado en su calidad de funcionario asignado al servicio exterior.
- c. Mediante petición radicada el 18 de noviembre de 2013 bajo el No. E-CGC-13-067965, el señor **LUIS FERNANDO GOMEZ GARCIA** solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores la reliquidación y pago de las cesantías causadas en el periodo en el que laboró en el servicio exterior.
- d. La anterior petición fue resuelta con el oficio S-DITH-13-049266 de 9 de diciembre de 2013, suscrito por la Directora Encargada de Talento Humano.
- e. El 30 de enero de 2014, el apoderado del señor **LUIS FERNANDO GÓMEZ GARCÍA**, radicó solicitud de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, la cual fue admitida por la Procuraduría 146 Judicial II Para los Asuntos Administrativos y se fijó como fecha para llevar a cabo la citada diligencia, el 20 de marzo de 2014 a las 11:00 a.m., donde se dispuso:

"(...)

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: "El Comité de Conciliación del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio, en sesión celebrada el 26 de febrero de 2014 previo estudio de la solicitud de Conciliación extrajudicial presentado por el Señor **LUIS FERNANDO GOMEZ GARCIA** que se tramita en la Procuraduría 146 Judicial II Administrativa, decidió proponer **FORMULA CONCILIATORIA** respecto del pago de la reliquidación de Cesantías por el periodo laborado en planta externa, comprendido entre el año 1.991 al 2003 para lo cual es necesario aportar en la audiencia el estudio de reliquidación realizado por la dirección de Talento Humano de la entidad, el cual arroja un valor de \$37.024.376.00, documento que constituye el fundamento para la presentación de la propuesta Conciliatoria en la precitada solicitud. El pago se realizará dentro de los cuatro meses siguientes a la presentación por parte del Convocante de la solicitud de pago, previo el aporte de la totalidad de los documentos exigidos para el efecto, entre ellos la copia autentica del auto que aprueba la conciliación extrajudicial por parte del juez de conocimiento. Se anexa a lo anterior el certificado del Comité de Conciliación del Ministerio de Relaciones Exteriores y el estudio de reliquidación realizado por la dirección de Talento Humano para un total de dos folios.

En este estado de la diligencia toma la palabra el apoderado del Convocante quien manifiesta: "**ACEPTO LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** y me comprometo a presentar la cuenta al Ministerio cuando tenga la aprobación del Contencioso."

En relación con el acuerdo conciliatorio, la Procuradora 146 Judicial II Administrativa emitió concepto favorable, en los siguientes términos:

"Por todo lo anterior la Procuraduría 146, considera: Que el presente acuerdo es claro en relación con el concepto Conciliado, cuantía y fecha para el pago, se encuentra debidamente sustentado en las pruebas documentales que obran en el expediente, la eventual acción que se hubiere podido llegar a presentar no se encuentra caducada. En criterio de esta Agencia del Ministerio Público, con el acuerdo contenido en la presente acta se respeta el ordenamiento jurídico. En consecuencia se dispondrá el envío de la presente Acta junto con los documentos pertinentes a la Autoridad Contencioso Administrativa correspondiente (reparto), para su aprobación. No siendo otro el objeto de esta diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 11:30 a.m."

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "B"



EXPEDIENTE No. 2014-02019

CONSIDERACIONES

El artículo 59 de la Ley 23 de 1991, modificado por el artículo 70 de la Ley 446 de 1998 y el artículo 2º del Decreto 1716 de 2009 que reglamenta la Ley 1395 de 2009, establecen que las personas jurídicas de derecho público, a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado, pueden conciliar total o parcialmente, en las etapas prejudicial o judicial, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico, de que conozca la jurisdicción de lo contencioso administrativo con ocasión de las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y contractual, previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o en las normas que los sustituyan.

Igualmente, los artículos 23 y 24 de la Ley 640 de 2001, le otorgan la potestad a los Agentes del Ministerio Público para adelantar las conciliaciones extrajudiciales, y al Juez o Corporación competente, para aprobar o no la conciliación celebrada, al señalar:

"ARTICULO 23. Conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo. Las conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo sólo podrán ser adelantadas ante los agentes del Ministerio Público asignados a esta jurisdicción ..."

"ARTICULO 24. Aprobación judicial de conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo. Las actas que contengan conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo se remitirán a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes al de su celebración, al juez o corporación que fuere competente para conocer de la acción judicial respectiva, a efecto de que imparta su aprobación o improbación. El auto aprobatorio no será consultable."

Conforme a lo anterior, se advierte que los asuntos que son conciliables en la etapa prejudicial, deben ser aquellos que su conocimiento le corresponda a la Jurisdicción Contencioso Administrativa; así las cosas, atendiendo que en el *sub-judice* el medio de control que le corresponde incoar al demandante, es nulidad y restablecimiento del derecho, cuya cuantía supera los 50 SMLV, es competente el Tribunal Contencioso Administrativo para asumir su conocimiento y aprobar o improbar el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes.

Siguiendo los lineamientos establecidos por el H. Consejo de Estado¹, en relación con los requisitos para la aprobación del acuerdo conciliatorio, la Sala verificará el cumplimiento de las siguientes exigencias:

A. **Caducidad.** Consiste en verificar que no haya operado el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción (artículo 61, Ley 23 de 1991, modificado por el artículo 81, Ley 446 de 1998)².

¹ SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, C.P. GERMÁN RODRÍGUEZ VILLAMIZAR, DEL 30 DE ENERO DE 2003, RAD: 08001-23-31-000-1999-0683-01(22232)
² literal d), numeral 2º del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, señala:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "B"

EXPEDIENTE No. 2014-02019



En el caso bajo estudio, se advierte que el actor se encontraba legitimado para reclamar la reliquidación de sus prestaciones, con fundamento en los pronunciamientos de de la H. Corte Constitucional y del H. Consejo de Estado, que permitían liquidar las prestaciones sociales de los funcionarios y empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores, causadas en la planta externa de la entidad, tomando como base el sueldo del cargo equivalente en la planta interna, el cual era inferior al realmente devengado, lo que le generó al convocante diferencias pendientes a su favor, por haber prestado sus servicios en el exterior en el cargo de Auxiliar Administrativo, 2 PA (Local) en el Consulado de Colombia en Valencia – Venezuela, por lo que elevó petición ante el citado ministerio, quien dio respuesta negativa a través del Oficio S-DITH-13-049266 de 9 de diciembre de 2013; lo que le permitió al actor elevar ante la Procuraduría General de la Nación, solicitud de conciliación extrajudicial el 30 de enero de 2014, en razón a que para esa fecha la acción no había caducado.

B. Derechos económicos. Refiere, que el acuerdo conciliatorio versa sobre derechos económicos disponibles por las partes (artículo 59 Ley 23 de 1991 y 70 Ley 446 de 1998).

En este caso, lo reclamado por el actor es la reliquidación de las cesantías y el reconocimiento de los intereses moratorios de ley, respecto de los periodos en que prestó sus servicios en el exterior, con el salario que percibió en cumplimiento de funciones en el cargo de Auxiliar Administrativo, 2 PA (Local) en el Consulado de Colombia en Valencia – Venezuela; por tanto, si bien la controversia en estudio, es de carácter particular y de contenido económico, donde los derechos laborales que en ella se discuten no son susceptibles de transacción por ser ciertos e indiscutibles, tal como lo dispone la Constitución Política Colombiana; también lo es, que en el *sub lite* su reconocimiento, no es objeto de discusión, tal como se extracta del acta de conciliación obrante a folios a 68 y 69 del expediente, por tanto, la Sala no evidencia vulneración alguna a los derechos solicitados.

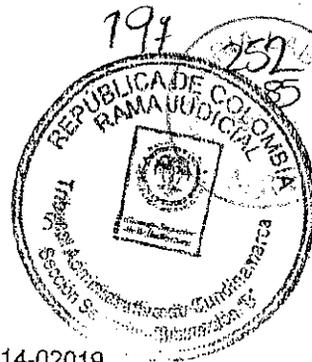
C. Representación, capacidad y legitimación. Hace referencia a que las partes estén debidamente representadas, que tengan capacidad para conciliar y que se encuentre acreditada la legitimación en la causa por activa.

Se observa, que en este asunto las partes comparecieron al proceso a través de sus apoderados judiciales en virtud de los poderes que les fueron conferidos a sus abogados a folios 3, 44 y 55 a 65 del expediente, que en su orden corresponden, a la parte actora y

d) Cuando se pretende la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales; (...).

14 OCT 2014

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "B"



EXPEDIENTE No. 2014-02019

entidad demandada, donde los faculta expresamente para conciliar.

Por otra parte, la legitimación en la causa por activa del demandante, señor LUIS FERNANDO GÓMEZ GARCÍA, beneficiario de la condena sobre la cual versó el acuerdo conciliatorio, se encuentra acreditada con las certificaciones DITH No. 0961 de 27 de noviembre de 2013 y GNPS-1939-F de 3 de diciembre de 2013, obrantes a folios 23 a 28 del cuaderno principal, donde se informa que el actor se encuentra vinculado al Ministerio de Relaciones Exteriores desde el 18 de marzo de 1991, desempeñando actualmente el cargo de Auxiliar de Misión Diplomática, código 4850, grado 16, de la planta de personal del Despacho de los Jefes de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, adscrito al Consulado de Colombia en Valencia, Venezuela, relacionando los conceptos laborales que la entidad demandada reportó al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, por concepto de cesantías durante los años 1991 a 2003, la cual fue expedida por la Coordinadora Grupo Nóminas y Prestaciones Sociales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

D. Pruebas, legalidad y no lesividad. Se analiza que el acuerdo conciliatorio cuente con las pruebas necesarias, no sea violatorio de la ley y no resulte lesivo para el patrimonio público (artículo 65A Ley 23 de 1991 y artículo 73 Ley 446 de 1998).

• **Pruebas.** Se examina que las pruebas que respaldan la conciliación estén contenidas en los documentos allegados por las partes; en el caso concreto, los documentos reposan unos en copias auténticas y, otros, en originales, por tanto, tienen el mismo valor probatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 254 del Código de Procedimiento Civil, los cuales se relacionan a continuación:

- Petición de conciliación presentada por la parte actora ante la Procuraduría General de la Nación radicada el 30 de enero de 2014, donde solicita la reliquidación de las cesantías correspondientes a los años 1991 a 2003, durante los cuales el señor LUIS FERNANDO GÓMEZ GARCÍA laboró en el exterior (fls. 11 - 17).
- Derecho de petición dirigido al Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el cual la parte actora pretende la reliquidación y pago de las diferencias de los aportes del auxilio de cesantías realizados al Fondo Nacional del Ahorro - FNA por los períodos en que el actor prestó sus servicios en el exterior, con base en el salario realmente devengado y no el equivalente en la planta interna, hasta el año 2003 y el interés moratorio del 2% de acuerdo a lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 162 de 1969 (fls. 29 - 31).
- Oficio S-DITH-13-049266 de 9 de diciembre de 2013, suscrito por la Directora de Talento Humano (E) del Ministerio de Relaciones Exteriores, que da respuesta al derecho de petición del convocante, del siguiente tenor (fls. 18 - 22):

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "B"



EXPEDIENTE No. 2014-02019

"(...)

1. En cuanto a su primera solicitud relacionada con efectuar la re liquidación de las cesantías de su mandante con base en el salario realmente devengado en el servicio exterior y no el equivalente en la planta interna, al respecto le informo que el artículo 76 del Decreto 2016 de 1968, el artículo 57 del Decreto Ley 10 de 1992 (que rigió desde enero 3 del mismo año y hasta el 21 de febrero de 2000) y el artículo 66 del Decreto Ley 274 de 2000 (que entró en vigencia el 22 de febrero del mismo año), legislación aplicable para la época en que su representado ha prestado sus servicios al Ministerio de Relaciones Exteriores, específicamente para el periodo comprendido desde el 18 de marzo de 1991 a la fecha, establecía que las prestaciones sociales de los funcionarios del servicio exterior se debían liquidar y pagar con base en la asignación del cargo equivalente en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

(...)

Bajo esta óptica, el Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo con lo preceptuado en el mencionado decreto, realizó la liquidación y pago oportuno de los valores de las cesantías de su representado, con base en la asignación del cargo equivalente en el servicio interno para la época de vigencia del artículo 76 del Decreto 2016 de 1968, el artículo 57 del Decreto Ley 10 de 1992 y el artículo 66 del Decreto Ley 274 de 2000, como se anotó anteriormente, por ajustarse a la ley en rigor, cuando se causó.

(...)

De acuerdo con los fundamentos expuestos, consideramos importante enfatizar en dos aspectos claros: el primero, el Decreto 4414 de 2004 reguló las cesantías causadas a 31 de diciembre del año 2004, y en segundo lugar, esta norma estableció la vigencia de la misma a partir de la fecha de su publicación -Diario Oficial 45777 del 30 de diciembre de 2004, y en ningún caso se le dio efectos retroactivos a lo dispuesto dentro de la misma.

No obstante lo anterior, le informo que las cesantías correspondientes a los periodos en que su mandante laboró en el Ministerio y que usted refiere en su petición, se remitieron por este Ministerio al Fondo Nacional del Ahorro (FNA) para el trámite pertinente, de conformidad con lo establecido en el Decreto - Ley 3118 de 1968, la Ley 48 de 1981, la Ley 432 de 1998 y el Decreto 1453 del 1998, respectivamente, de acuerdo con la normatividad aplicable para la época en que se causaron, como se explicó anteriormente, entidad donde reposan los extractos correspondientes.

(...)

En cuanto a su petición, en relación con efectuar la re liquidación de las cesantías de su representado con base en el salario realmente devengado y no el equivalente en la planta interna, correspondientes a los periodos en que su mandante laboró para el Ministerio en el servicio exterior, esto es, entre el 18 de marzo de 1991 hasta el año 2003, inclusive, tomando en cuenta los demás factores salariales a la TRM en su momento, al respecto me permito informarle que el Ministerio reconoció, liquidó y pago de manera correcta y oportuna dicha prestación social, conforme a la normatividad vigente para la época en que se causó (el artículo 76 del Decreto 2016 de 1968, el artículo 57 del Decreto Ley 10 de 1992 y el artículo 66 del Decreto Ley 274 de 2000), se reitera, razón por la cual no es posible re liquidación alguna por dicho concepto y corresponde a la autoridad competente determinar si hay lugar o no a dicho pago.

2. En cuanto a su segunda petición relacionada con el reconocimiento del interés moratorio del 2% de conformidad con el artículo 14 del Decreto 162 de 1969, a los valores de diferencia que resulten como consecuencia de la nueva liquidación que se realice, y que el capital y los intereses sean girados al Fondo Nacional del Ahorro a la cuenta individual de su mandante, al respecto le informo que no es posible el reconocimiento de interés moratorio, ni el giro de suma alguna por dichos conceptos a la citada entidad a la cuenta individual de su poderdante, ya que las cesantías correspondientes a los periodos en que su representado laboró en este Ministerio en el servicio exterior fueron reconocidas, liquidadas y pagadas de acuerdo con la normatividad vigente para la época en que se causaron, como quedó suficientemente explicado en el punto anterior.

3.(...)"

- La Coordinadora de Nómina y Prestaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, en

19 OCT 2014

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "B"

EXPEDIENTE No. 2014-02019



documento GNP. -1939-F de 3 de diciembre de 2013, certifica (fs. 23 - 27):

Que el señor **LUIS FERNANDO GÓMEZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.440.700 de Bogotá, presta sus servicios en este Ministerio desde el 18 de marzo de 1991 a la fecha. En la actualidad desempeña el cargo de Auxiliar de Misión Diplomática, Código 4850, Grado 16 en el consulado de Colombia en Valencia Venezuela.

(...)

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores de acuerdo con lo establecido en las mencionadas normas, liquidó, pagó y reportó el auxilio de cesantías del señor **LUIS FERNANDO GÓMEZ GARCÍA** con base en la asignación del cargo equivalente en planta interna.

Que de acuerdo con lo establecido en las normas citadas anteriormente, el Ministerio de Relaciones Exteriores, liquidó y reportó al Fondo Nacional del Ahorro - FNA el auxilio de cesantía tomando como base el sueldo del cargo equivalente en planta interna hasta el año 2003; a partir del 2004 tomando como base el salario devengado en divisas. Que consultadas las nóminas de la planta externa desde el 16 de marzo de 1991 al 31 de diciembre de 2003 se pudo constatar que el señor **LUIS FERNANDO GOMEZ GARCIA** devengo los siguientes conceptos salariales:

PLANTA EXTERNA:

Que mediante resolución 0377 del 25 de febrero de 1991 lo nombraron Auxiliar Administrativo 2 PA local n el Consulado de Colombia en Venezuela - Valencia. Tomó posesión el día 18 de marzo de 1991.

MES	DÓLARES 1991			SUELDO EQUIVALENTE EN PLANTA INTERNA
	SALARIO			
	ASIGNACIÓN BÁSICA	TASA DE CAMBIO	EQUIVALENTE EN PESOS	
(...)				
TOTALES	4,920,30	6,421,61	2,916,946,82	787,683,33

(...)

MES	DÓLARES 1993			SUELDO EQUIVALENTE EN PLANTA INTERNA
	SALARIO			
	ASIGNACIÓN BÁSICA	TASA DE CAMBIO	EQUIVALENTE EN PESOS	
(...)				
TOTALES	6,230,38	9,464,25	4,535,836,46	1,889,640,00

MES	DÓLARES 1994			SUELDO EQUIVALENTE EN PLANTA INTERNA
	SALARIO			
	ASIGNACIÓN BÁSICA	TASA DE CAMBIO	EQUIVALENTE EN PESOS	
(...)				
TOTALES	7,280,00	9,927,98	5,559,668,80	2,286,468,00

MES	DÓLARES 1995			SUELDO EQUIVALENTE EN PLANTA INTERNA
	SALARIO			
	ASIGNACIÓN BÁSICA	TASA DE CAMBIO	EQUIVALENTE EN PESOS	
(...)				
TOTALES	8,190,00	11,034,03	6,951,438,90	2,698,044,00

MES	DÓLARES 1996			SUELDO EQUIVALENTE EN PLANTA INTERNA
	SALARIO			
	ASIGNACIÓN BÁSICA	TASA DE CAMBIO	EQUIVALENTE EN PESOS	
(...)				
TOTALES	8,190,00	12,452,58	7,845,125,40	3,218,520,00

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "B"



EXPEDIENTE No. 2014-02019

MES	DÓLARES 1997			SUELDO EQUIVALENTE EN PLANTA INTERNA
	SALARIO			
	ASIGNACIÓN BÁSICA	TASA DE CAMBIO	EQUIVALENTE EN PESOS	
(...)				
TOTALES	8,190,00	13,849,21	8,725,002,30	3,862,224,00

MES	DÓLARES 1998			SUELDO EQUIVALENTE EN PLANTA INTERNA
	SALARIO			
	ASIGNACIÓN BÁSICA	TASA DE CAMBIO	EQUIVALENTE EN PESOS	
(...)				
TOTALES	8,190,00	17,236,00	10,858,680,00	4,480,188,00

MES	DÓLARES 1999			SUELDO EQUIVALENTE EN PLANTA INTERNA
	SALARIO			
	ASIGNACIÓN BÁSICA	TASA DE CAMBIO	EQUIVALENTE EN PESOS	
(...)				
TOTALES	8,190,00	21,170,00	13,337,100,00	5,286,624,00

MES	DÓLARES 2000			SUELDO EQUIVALENTE EN PLANTA INTERNA
	SALARIO			
	ASIGNACIÓN BÁSICA	TASA DE CAMBIO	EQUIVALENTE EN PESOS	
(...)				
TOTALES	8,190,00	25,205,00	15,879,150,00	5,774,580,00

MES	DÓLARES 2001			SUELDO EQUIVALENTE EN PLANTA INTERNA
	SALARIO			
	ASIGNACIÓN BÁSICA	TASA DE CAMBIO	EQUIVALENTE EN PESOS	
(...)				
TOTALES	8,190,00	27,657,00	17,423,910,00	6,294,300,00

MES	DÓLARES 2002			SUELDO EQUIVALENTE EN PLANTA INTERNA
	SALARIO			
	ASIGNACIÓN BÁSICA	TASA DE CAMBIO	EQUIVALENTE EN PESOS	
(...)				
TOTALES	8,190,00	29,837,00	18,797,310,00	6,671,964,00

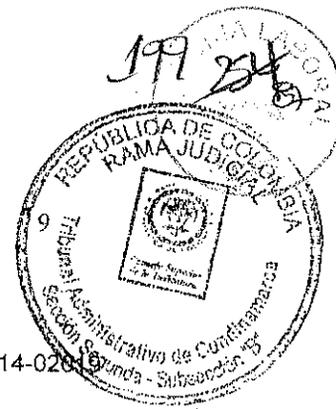
MES	DÓLARES 2003			SUELDO EQUIVALENTE EN PLANTA INTERNA
	SALARIO			
	ASIGNACIÓN BÁSICA	TASA DE CAMBIO	EQUIVALENTE EN PESOS	
(...)				
TOTALES	8,190,00	34,586,00	21,789,180,00	7,139,004,00

(...)"

- Certificación de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio, de fecha 4 de marzo de 2014, mediante la cual se decidió proponer fórmula conciliatoria respecto del pago de la reliquidación de cesantías por el periodo laborado en planta externa, comprendido entre el año 1991 al 2003, aportando estudio de reliquidación realizado por la Dirección de Talento Humano de la entidad, que

14 OCT 2014

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "B"



EXPEDIENTE No. 2014-0201

arroja un valor de \$37.024.376 (fl. 66).

- Liquidación de la diferencia de cesantías en el exterior correspondiente al señor LUIS FERNANDO GÓMEZ GARCÍA, realizada por la Directora de Talento Humano y la Coordinadora Nómina y Prestaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aportada en la audiencia de conciliación del 20 de marzo de 2014, del siguiente tenor (fl. 67):

LUIS FERNANDO GÓMEZ GARCÍA									
PROYECCIÓN LIQUIDACIÓN DIFERENCIA CESANTÍAS EXTERIOR									
AÑO	SUELDO	DIVISA	T. CAMBIO	CESANTÍAS	CESANTÍA	DIFERENCIA	No.	INTERES	VALOR
	DIVISA		PROMEDIO		REPORTADA	CESANTÍAS	MESES		2%
1991	479,25	USD	670,87	274,000	69,785	204,215	264	1.078.256	1.282.471
1992	479,26	USD	726,77	377,338	114,771	262,567	252	1.323.337	1.585.903
1993	479,26	USD	811,03	421,085	170,593	250,492	240	1.202.364	1.452.856
1994	560,00	USD	832,95	505,323	206,417	298,906	228	1.363.011	1.661.917
1995	630,00	USD	993,44	678,021	243,573	434,448	216	1.876.813	2.311.261
1996	630,00	USD	1,004,48	685,558	290,561	394,997	204	1.611.586	2.006.583
1997	630,00	USD	1,293,48	882,800	342,862	539,938	192	2.073.362	2.613.300
1998	630,00	USD	1,578,33	1,077,210	404,461	672,749	180	2.421.897	3.094.646
1999	630,00	USD	1,988,33	1,357,035	477,265	879,770	168	2.956.028	3.835.798
2000	630,00	USD	2,196,67	1,499,227	521,316	977,911	156	3.051.083	4.028.994
2001	630,00	USD	2,317,00	1,581,353	568,235	1,013,118	144	2.917.778	3.930.896
2002	630,00	USD	2,795,33	1,907,813	602,33	1,305,483	132	3.446.474	4.751.957
2003	630,00	USD	2,869,67	1,958,550	644,493	1,314,057	120	3.153.736	4.467.793
TOTAL LIQUIDACIÓN						8,548,650		28.475.726	37.024.376

- Acta de Conciliación del 20 de marzo de 2014, donde se llega a un acuerdo conciliatorio, teniendo en cuenta los valores propuestos por la entidad demandada (fls. 68 - 69).

• **Legalidad y no lesividad del patrimonio estatal.** Revisado el acuerdo celebrado entre las partes, encuentra la Sala que el mismo no es violatorio de la ley, ni atenta contra el patrimonio público, pues lo conciliado fue lo reconocido por el Ministerio de Relaciones Exteriores al convocante por concepto de las diferencias de cesantías y los intereses del 2%, generados por no pagar oportunamente la citada prestación, a los cuales tenía derecho el demandante de conformidad en los pronunciamientos de inexecutable de la H. Corte Constitucional efectuados el 4 de mayo de 2005, en sentencia C-535 de 2005, donde se declaró inexecutable el artículo 57 del Decreto 10 de 1992; y el 2 de marzo de 2004, en sentencia C-173 de 2004, que declaró inexecutable los apartes demandados del artículo 7° de la ley 797 de 2003; que permitan liquidar las prestaciones sociales de los funcionarios y empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores causadas en la planta externa, tomando como base el sueldo del cargo equivalente en la planta interna, el cual era inferior al realmente devengado por el convocante; que le generaron diferencias pendientes a su favor.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "B"



EXPEDIENTE No. 2014-02019

Del estudio realizado en párrafos precedentes, la Sala encuentra que se satisfacen todos los presupuestos exigidos en el ordenamiento jurídico para impartir aprobación al acuerdo de conciliación extrajudicial celebrado entre las partes el 20 de marzo de 2014; en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 446 de 1998, se dispondrá que la conciliación que se aprueba hará tránsito a cosa juzgada.

Por lo expuesto la Sala de la Subsección "B" del Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la conciliación total lograda entre las partes, en audiencia celebrada el 20 de marzo de 2014, ante la Procuraduría 146 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá, donde se llegó al siguiente acuerdo: 1. **EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, pagará a favor del señor **LUIS FERNANDO GÓMEZ GARCÍA**, identificado con la C.C. No. 79.440.700 de Bogotá, las diferencias debidas por concepto de cesantías correspondientes al periodo comprendido entre los años 1991 a 2003, en los cuales prestó sus servicios en el cargo de Auxiliar Administrativo, 2.PA (Local) en el Consulado de Colombia en Valencia – Venezuela, las cuales le fueron liquidadas con base en salarios distintos al que devengó, por no haber operado caducidad, ni prescripción frente a las mismas; 2. De conformidad con el estudio de reliquidación elaborado por la Dirección de Talento Humano y la Coordinación de Nóminas y Prestaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, la suma a conciliar será el valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SÉIS PESOS M/CTE (\$37.024.376.00)**, suma que incluye un interés del 2% sobre las diferencias de cesantías a transferir al FONDO NACIONAL DE AHORRO, desde cuando cada pago se hizo exigible hasta la ejecutoria de esta providencia; 3. Dicho valor será cancelado, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la solicitud de pago por parte del convocante, junto con el aporte de la totalidad de documentos exigidos para el efecto, entre ellos la primera copia del auto que aprueba la conciliación por parte del Juez contencioso de conocimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A. Esta suma será actualizada a la fecha en que el pago se haga efectivo.

SEGUNDO: DECLARAR terminada la litis, por conciliación total.



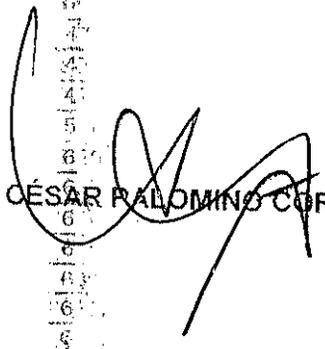
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "B"

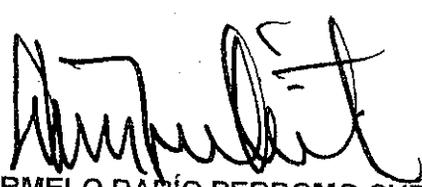
EXPEDIENTE No. 2014-02619

TERCERO: DECLARAR que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, DÉSE cumplimiento a los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se expedirá copia del acta y de esta decisión, según el numeral 2º del artículo 115 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Aprobado según consta en Acta de la fecha.


CÉSAR PALOMINO CORTÉS


CARMELO DARÍO PERDOMO CUETER


JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO



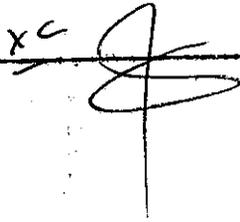
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca

Sección Segunda
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

77

El auto anterior se notifica a las partes por Estado
de 19 JUN 2014

Oficial Mayor

xc 



201 240

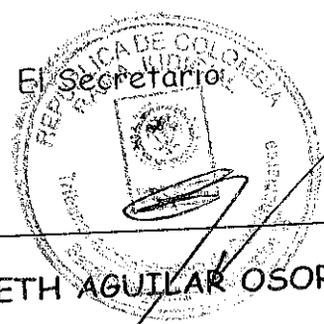
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN B

BOGOTA D.C. DIECIOCHO (18) de JULIO de DOS MIL CATORCE (2014)

EXPEDIENTE N° 250002342000201402019

DEMANDANTE : LUIS FERNANDO GOMEZ GARCIA

Las anteriores fotocopias en NUEVE (9) folios son **AUTENTICAS** tomadas del expediente antes mencionado. Se deja constancia que para la fecha de la presente autenticación dichas providencias se encuentran debidamente **NOTIFICADAS** a las partes y legalmente **EJECUTORIADAS** el día **JUNIO 25 DE 2014**



CLARIBETH AGUILAR OSORIO

Oficial mayor

